REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2012 127

PARA: **DR. ANDRÉS SEGOVIA S.**
Secretario General

DE: **FERNANDO CORDERO CUEVA**
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: 29 MAYO 2012

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"** remitido mediante oficio No. 0279-AN.MPD-JEZ, suscrito por el asambleísta Jorge Escala; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
Gabriela Sandoval
9:21
30-05-12

Tr. 104684
JM

Byron Tobar Silva

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Trámite 104684
Codigo validación EEW6A0CF0W
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 23-may-2012 16:50
Numeración documento 0279 an-mpd-jez
Fecha oficio 08-may 2012
Remitente ESCALA JORGE
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf

Anexo: 6 Fojas

Quito, 08 de mayo de 2012.
Oficio Nº 0279 AN-MPD-JEZ

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.

De mi consideración:

En el ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1; y el Artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su numeral 1, acudo ante su autoridad a fin de presentar el siguiente **"Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública", de iniciativa del Bloque de Asambleístas del Movimiento Popular Democrático, de conformidad al Artículo 55 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.**

Por la favorable atención que dispense a la presente, anticipo mis sinceros agradecimientos.

Atentamente,

Prof. Jorge Escala Zambrano
Asambleísta Nacional por el MPD

Ab. Linder Altafuya Loor
Asambleísta por Esmeraldas

Dr. Ramiro Ferán
Asambleísta por Imbabura

Arq. Francisco Ulloa
Asambleísta por Cotopaxi

Dra. María Molina
Asambleísta por Cañar

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

APOYO LEGISLATIVO

Los Asambleístas abajo firmantes apoyamos la presentación del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública de iniciativa de la Bancada Progresista, de Izquierda, Intercultural y Plurinacional MPD–Pachacutik.

NOMBRE	FIRMA
DIANA ATAMAINT	
GERONIMO SANTALEMA	
CESAR RODRIGUEZ	
Clever Jiménez	
Magali Orellana	

Exposición de motivos

Desde la aprobación de la actual Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contracción Pública en agosto de 2008 se han resuelto algunas de las necesidades que tiene el Estado ecuatoriano para combatir uno de los más grandes males que aqueja a nuestra sociedad, cual es el fenómeno de la corrupción, sin embargo y tras haberse creado un nuevo sistema que rige la celebración de contratos en las entidades estatales, aún subsisten algunos mecanismos que amparados en asideros legales permiten eludir los procedimientos normales y el espíritu que llevó a la creación de una ley que estableciera los métodos más adecuados para la celebración de contratos públicos con el objetivo de transparentarlos y bloquear toda posibilidad de afectar las arcas fiscales, sin menoscabar su agilidad y eficiencia en la ejecución de procesos.

Es así que, desde la aplicación misma del nuevo modelo de contratación se ha recibido constantes denuncias de conflictos de intereses, sobreprecios y manipulación del sistema que tienden a favorecer a determinados grupos económicos, lo cual inclusive a restado el interés de empresarios nacionales y extranjeros honestos, independientes y altamente eficaces, en ofertar sus productos, debido a la creciente desconfianza en las bondades que brinda el nuevo sistema, lo cual obstruye en buena medida la posibilidad de optimizar los recursos estatales.

Basta con señalar que el año 2011 Transparencia Internacional afirmó que el "Ecuador ocupa el séptimo lugar de los más corruptos de América Latina" y recordar algunos de los hechos reseñados por los principales medios de comunicación que han escandalizado a la opinión pública nacional debido a la dimensión del perjuicio a las finanzas estatales, para darnos cuenta de que algo anda mal en el sistema nacional de contratación pública. Es así que desde el 2007 al 2010, la Contraloría ha remitido a la Fiscalía informes contra más de medio centenar de entidades por sospecha de delitos en la administración pública: 205 son contra la Corporación Aduanera Ecuatoriana; 80 de la Comisión de Tránsito; 28 de las entidades adscritas al Ministerio de Educación; 26 de entes de Bienestar Social, incluido el ministerio; más de 35 contra telefónicas, 19 en Salud, sumada esa cartera de Estado; y al menos 12 en entidades de deportes, entre otras. Al detallar solo dos casos: el uno que se refiere a la compra de GPS, chalecos y placas en la Comisión Nacional de Transito y el otro relacionado a la adjudicación de contratos con proveedores de equipos a RTVECUADOR EP, podemos evidenciar que uno de los principales problemas se encuentra en el sistema de excepción para la adjudicación directa de determinadas compras conocido como "giro de negocio".

En la Comisión de Tránsito, según los documentos del proceso contractual, no solo se dispuso crear la necesidad de una compra exagerada de implementos para motocicletas, sino que además se aprobó pliegos para la compra y se invitó a una empresa vinculada con sus principales directivos, para que participe mediante el sistema de régimen especial a través de la figura de "giro de negocio", un tipo de contratación directa a la que se acogen algunos ministerios y entidades públicas desde el 12 de mayo de 2009, fecha en que entró en vigencia el Reglamento General a la Ley Orgánica de Contratación Pública, misma que en su Art. 104 permite la realización de este tipo de compras en forma directa sin que pasen por los procesos de licitación y puja, lo cual se ha constituido en el gran pretexto para

beneficiar a determinados grupos que aparentemente guardarían una relación con los principales funcionarios públicos involucrados en dichas contrataciones.

Otras adjudicaciones millonarias otorgadas bajo la figura de "giro de negocio" y que se han visto envueltas en escandalosos conflictos de intereses giran alrededor de algunas contrataciones celebradas por parte de la Empresa Pública de Radio y Televisión RTVECUADOR E.P. con una compañía de mínima experiencia en la comercialización de equipos de transmisión, pero que sin embargo ha sido beneficiada con millonarios contratos; estos hechos que benefician a determinados grupos económicos se han generalizado, por ello es fundamental que se derogue este sistema especial de contratación, que les permite esquivar los procedimientos normales.

Esta problemática que se han puesto en conocimiento de las instancias de regulación y control de la gestión pública, merecen la preocupación de la Asamblea Nacional en el sentido de procurar la elaboración de herramientas legales que prohíban la proliferación de verdaderos círculos que lo único que ven en la administración pública es la oportunidad de enriquecerse a costa de disminuir el presupuesto público en desmedro de la misión constitucional de procurar el buen vivir para todas las y los ciudadanos.

Por las motivaciones anteriormente expuestas y,

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 04 de agosto de 2008;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Constitución de la República en su Art. 288 establece que "Las compras públicas sumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizará los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, es atribución y deber de la Asamblea Nacional, expedir, codificar, reformar, derogar e interpretar las leyes con carácter generalmente obligatorio;

Que, es necesario introducir una reforma a la actual Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para profundizar la transparencia en los procesos de contratación, eliminar el riesgo de perjudicar a las finanzas públicas y generar beneficios al conjunto de la sociedad.

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República, expide la siguiente:

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 1.- Sustiúyase el Art. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por el Siguiente:

Artículo 2.- Régimen especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:

1. Las de adquisición de fármacos que celebren las entidades que presten servicios de salud, incluido el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

2. Las calificadas por el Presidente de la República como necesarias para la seguridad interna y externa del Estado, y cuya ejecución esté a cargo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional;

3. Las que tengan por objeto la prestación de servicios de asesoría y patrocinio en materia jurídica requeridas por el Gobierno Nacional o las entidades contratantes;

4. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de una obra artística literaria o científica;

5. Las de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las Entidades Contratantes, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal de COMPRAS PÚBLICAS;

6. Los de transporte de correo internacional y los de transporte interno de correo, que se regirán por los convenios internacionales, o las disposiciones legales y reglamentarias dictadas para el efecto, según corresponda;

7. Los contratos que los organismos, dependencias, entidades, empresas, corporaciones, fundaciones o sociedades civiles de carácter público establecidos en el Artículo 1 de la presente Ley celebren entre sí; los contratos que los organismos y dependencias de las funciones del Estado celebren con empresas de carácter público, cuyo capital pertenezca en un cien por ciento a los Estados de la Región Andina, de América del Sur y de Latinoamerica.

El régimen especial previsto en este numeral se aplicará únicamente para el giro específico del negocio, es decir para aquellos productos y servicios que sean considerados como insumos o materiales relacionados al proceso productivo o de prestación de servicios de los organismos, dependencias, entidades, empresas, corporaciones, fundaciones o sociedades civiles de carácter público detallados en el Artículo 1 de la presente Ley.

La determinación de giro específico de negocio le corresponderá al director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, para lo cual establecerá una lista de los productos y servicios que se pueden adquirir bajo esta figura, previa solicitud de la entidad contratante. La lista deberá ser determinada y modificada de ser necesario, únicamente mediante resolución motivada de una comisión técnica creada para el efecto.

Se prohíbe la contratación con la figura de giro específico de negocio con las empresas privadas y las entidades no contempladas en el Artículo 1 de la presente Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Se deroga toda norma de igual o menor jerarquía que se se oponga a la contratación especial de giro específico de negocio establecida en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su aprobación final, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito en la sede de la Función Legislativa a los ... días del mes de ..... de 2012.